

DECISIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS

Tarsus México Events, LLC c. Tu Direccion Hostmaster TuDireccion
Caso No. DMX2026-0016

1. Las Partes

La Promovente es Tarsus México Events, LLC, Estados Unidos de América, representada por ECIJA México, S.C., México.

El Titular es Tu Direccion Hostmaster TuDireccion, México.

2. El Nombre de Dominio y el Registrador

La Solicitud tiene como objeto el nombre de dominio en disputa <expomanufactura.com.mx>.

El Registro del nombre de dominio en disputa es Registry .MX (una división de NIC México) ("Registry .MX"). El Agente Registrador del nombre de dominio en disputa es AKKY ONLINE SOLUTIONS.

3. Iter Procedimental

La Solicitud se presentó ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el "Centro") el 10 de abril de 2026. El 13 de abril de 2026 el Centro envió a Registry .MX por correo electrónico una solicitud de verificación registral en relación con el nombre de dominio en disputa. El 17 de abril de 2026, Registry .MX envió al Centro, por correo electrónico, su respuesta confirmando que el Titular es la persona que figura como registrante, proporcionando a su vez los datos de contacto administrativo, técnico y de facturación.

El Centro verificó que la Solicitud cumplía los requisitos formales de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para ".MX" (la "Política" o "LDRP"), el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para ".MX" (el "Reglamento"), y el Reglamento Adicional del Centro relativo a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para ".MX" (el "Reglamento Adicional").

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, el Centro notificó formalmente la Solicitud al Titular, dando comienzo al procedimiento el 20 de abril de 2026. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, el plazo para contestar la Solicitud se fijó para el 10 de mayo de 2026. El Titular no contestó a la Solicitud. Por consiguiente, el Centro notificó al Titular su falta de personación y ausencia de contestación a la Solicitud el 19 de mayo de 2026.

El Centro nombró a Kiyoshi Tsuru como miembro único del Grupo de Expertos el día 8 de junio de 2026, recibiendo la Declaración de Aceptación y de Imparcialidad e Independencia, en conformidad con el artículo 9 del Reglamento. El Experto considera que su nombramiento se ajusta a las normas del procedimiento.

Con fecha 10 de junio de 2026, la Promovente presentó un alcance a su Solicitud, mediante el cual realizó precisiones respecto de los hechos y acompañó documentación adicional.

El 24 de junio de 2026, el Experto emitió la Orden de Procedimiento No. 1 y la Promovente envió al Centro su contestación a la Orden de Procedimiento el 29 de junio de 2026.

El Titular no presentó observaciones adicionales dentro del plazo concedido por el Experto.

4. Antecedentes de Hecho

La Promovente forma parte del grupo empresarial Informa, dedicado, entre otras actividades, a la organización y explotación de ferias, exposiciones y eventos comerciales.

La Promovente es titular de los registros marcarios mexicanos siguientes:

Marca	Número de Registro	Fecha de Registro	Clase	Jurisdicción
EXPO MANUFACTURA	1234782	24 de agosto de 2011	35	México
EXPO MANUFACTURA	2666523	26 de febrero de 2024	35	México

En ambos registros se declaró, como fecha de primer uso, el 1 de marzo de 1997.

El nombre de dominio en disputa <expomanufactura.com.mx> fue registrado el 17 de diciembre de 1999. El nombre de dominio en disputa resuelve a un sitio web mediante el cual se promueve el evento Expo Manufactura.

5. Alegaciones de las Partes

A. Promovente

La Promovente argumenta lo siguiente:

I. Identidad o similitud en grado de confusión

Que es titular de los registros marcarios mexicanos para EXPO MANUFACTURA anteriormente referidos, ambos vigentes y que amparan servicios relacionados con la organización de exposiciones comerciales, por lo que afirma contar con derechos previos sobre dicha denominación. Que utiliza la marca EXPO MANUFACTURA desde el 1 de marzo de 1997 en relación con un evento comercial del mismo nombre.

Que el nombre de dominio en disputa es idéntico a sus marcas registradas, y que la inclusión del sufijo “.com.mx” es irrelevante para efectos del análisis de identidad o similitud en grado de confusión.

II. Derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa

Que el Titular carece de derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa, al no ser titular de registros marcarios sobre la denominación EXPO MANUFACTURA, no contar con autorización para utilizar dicha denominación y no haber demostrado uso legítimo de dicho nombre de dominio en disputa. Que quien cuenta con el derecho exclusivo al uso de la marca EXPO MANUFACTURA en México es la Promovente.

Que forma parte del grupo empresarial Informa, que opera en México a través de Informa Markets, S.A.P.I. de C.V. (antes UBM México Exposiciones, S.A.P.I. de C.V.), y que Informa Markets, S.A.P.I. de C.V. es licenciataria autorizada por la Promovente para el uso de la marca EXPO MANUFACTURA.

Que la referencia a Informa Markets e Informa PLC contenida en el sitio web al que resuelve el nombre de dominio en disputa resulta consistente con la estructura del grupo empresarial al que pertenece la Promovente, quien solicitó al Experto “verificar dicha relación empresarial mediante los avisos de privacidad contenidos en los sitios web de otras exposiciones comerciales de Informa”, tales como EXPO CIHAC y EXPO MED HOSPITALAR, para lo cual acompañó pruebas documentales correspondientes.

III. Registro o uso del nombre de dominio de mala fe

Que el nombre de dominio en disputa ha sido registrado o se utiliza de mala fe, toda vez que resuelve a un sitio web mediante el cual se promueve el evento Expo Manufactura utilizando la marca EXPO MANUFACTURA y se ponen a disposición contenidos relacionados con dicho evento, ofreciendo servicios comprendidos dentro del ámbito de protección de sus registros marcarios, sin autorización de la Promovente. Que ello genera confusión respecto del origen, patrocinio o afiliación del citado sitio web y le impide reflejar su marca en el correspondiente nombre de dominio en disputa.

Que en atención a la Orden de Procedimiento No. 1, ni ella ni las entidades pertenecientes al grupo empresarial Informa han sostenido relación comercial, contractual, profesional o de cualquier otra naturaleza con el Titular del nombre de dominio en disputa o con personas relacionadas con éste. Que el Titular no ha participado ni colaborado en la organización, promoción, comercialización, administración, operación, difusión o explotación del evento Expo Manufactura.

B. Titular

El Titular no contestó a las alegaciones de la Promovente.

6. Orden Procedimental No. 1

En su presentación adicional del 10 de junio de 2026, la Promovente señaló que el sitio web al que resuelve el nombre de dominio en disputa identificaba a Informa Markets e Informa PLC como responsables de su contenido. En particular afirmó que “la hoy Titular asocia directamente a Informa Markets / Informa PLC como responsable del contenido en donde se aprecia claramente que la primera hace uso íntegro de la marca “EXPO MANUFACTURA” y el aspecto fonético de “EXPO MANUFACTURA” (Y DISEÑO) para invitar y convocar al sector profesional de la manufactura a comprar boletos o unirse como expositores para una exposición comercial; actividad económica que invade los servicios protegidos por los registros de marca y mi representada.”

El 24 de junio de 2026, con fundamento en los artículos 10(a), 10(b) y 12 del Reglamento, el Experto emitió la Orden de Procedimiento No. 1 en la que se solicitó lo siguiente:

“1. Se requiere a la Promovente para que, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Orden (es decir, el 28 de junio de 2026), proporcione la siguiente información y, en su caso, la documentación de soporte que obre en su poder:

a) Sírvase indicar si la Promovente, o cualquier entidad perteneciente al grupo empresarial Informa, incluyendo Informa PLC, Informa Markets, S.A.P.I. de C.V. (UBM México Exposiciones, S.A.P.I. de C.V.), o cualquier persona física o moral relacionados con éstas, sostuvo o sostiene alguna relación comercial, contractual, profesional o de cualquier otra naturaleza con el Titular del nombre de dominio en disputa, considerando para tal efecto los datos de contacto del registrante, administrativo, técnico y de pago asociados al nombre de dominio en disputa.

En caso afirmativo, sírvase precisar la naturaleza de dicha relación, el periodo durante el cual existió y las actividades desarrolladas, además de acompañar la documentación existente al respecto que obre en su poder.

b) Sírvase indicar si el Titular del nombre de dominio en disputa, o cualquier persona física o moral relacionada con ésta, haya participado o colaborado directa o indirectamente en la organización, promoción, comercialización, administración, operación, difusión o explotación del evento Expo Manufactura.

c) Considerando que los registros marcarios mexicanos presentados por la Promovente, números 1234782 y 2666523, fueron concedidos el 24 de agosto de 2011 y el 26 de febrero de 2024, respectivamente, sírvase indicar y acreditar documentalmente, en su caso, el uso de la marca EXPO MANUFACTURA y/o algún nombre de dominio que la incorpore con anterioridad a la fecha de registro del nombre de dominio en disputa, i.e. el 17 de diciembre de 1999.

2. De igual manera, se invita al Titular a presentar argumentos o comentarios adicionales respecto de la evidencia que presente la Promovente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la remisión de dicha evidencia por parte de la Promovente (es decir, el 3 de julio de 2026)."

La Promovente envió al Centro su contestación a la Orden de Procedimiento No. 1 el 29 de junio de 2026, en los términos siguientes:

"a) La Promovente manifiesta que **NO** sostiene ni ha sostenido alguna relación comercial, contractual, profesional o de cualquier otra naturaleza con el Titular del nombre de dominio en disputa. Así mismo, manifiesta que ninguna entidad o persona que forma parte del grupo empresarial Informa sostiene ni ha sostenido alguna relación comercial, contractual, profesional o de cualquier otra naturaleza con el Titular del nombre de dominio en disputa.

b) La Promovente manifiesta que la Titular del nombre de dominio en disputa o cualquier persona física o moral relacionada con ella **NO** ha participado ni colaborado directa o indirectamente en la organización, promoción, comercialización, administración, operación, difusión o explotación del evento Expo Manufactura.

c) En relación con la documentación sírvase este Experto Único valorar las siguientes pruebas documentales que acreditan el uso de las marcas registradas EXPO MANUFACTURA de acuerdo con la interpretación de los Tribunales Colegiados de Circuito mexicanos respecto a los artículos 171, 233 y 235 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y 62 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, aún vigente [y citó la tesis I.18o.A.45 A (10a.)].

[...]

Como este Experto puede apreciar, tanto entes privados como públicos son sabedores y constatan que la ejecución del evento Expo Manufactura se ha venido llevando a cabo exitosamente durante 30 años en territorio mexicano, probando así que el uso de los registros marcarios EXPO MANUFACTURA de números 1234782 y 2666523 se ha venido mostrando en apego a la Ley en la materia y en apego a la interpretación judicial mexicana, es decir:

1. Sin modificaciones que alteren su carácter distintivo.
2. Identificando la organización de exposiciones comerciales
3. En el comercio nacional.
4. De acuerdo con los usos y costumbres del comercio.
5. Sin mostrar una interrupción de más de 3 años.
6. Por su titular o licenciatario.

Por último, se solicita respetuosamente a este Experto Único tomar en consideración en su Decisión el punto 2.1., segundo párrafo, del Sinopsis de la OMPI 3.1. ([“WIPO Overview 3.1.”](#)) que reconoce la reiterada posición que otros grupos de expertos adscritos al Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI han adoptado respecto a la carga probatoria del punto en comento, mismo que se cita a continuación traducido al español para su pronta referencia [...]”

Por su parte, el Titular no presentó observaciones adicionales dentro del plazo concedido por el Experto.

7. Debate y conclusiones

De conformidad con el artículo 1.a) de la Política, la Promovente debe acreditar que concurren los tres elementos siguientes: (i) que el nombre de dominio en disputa es idéntico o semejante en grado de confusión con respecto a una marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos sobre la que la Promovente tiene derechos; (ii) que el Titular no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa; y (iii) que el nombre de dominio en disputa ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

Dado que la Política es una variante de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (“UDRP” por sus siglas en inglés), este Experto considera apropiado referirse, en la medida de lo aplicable, a decisiones rendidas bajo la UDRP y a la doctrina reflejada en la Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la UDRP ([“Sinopsis de la OMPI 3.1”](#)).

A. Identidad o similitud en grado de confusión con respecto a una marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos sobre la que la Promovente tiene derechos

De conformidad con el artículo 1.a.i de la Política, corresponde a la Promovente acreditar que el nombre de dominio en disputa es idéntico o semejante en grado de confusión respecto de una marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos sobre la que tenga derechos.

De las constancias que obran en el expediente, el Experto advierte que la Promovente acreditó ser titular de los registros marcarios mexicanos para EXPO MANUFACTURA arriba listados.

El nombre de dominio en disputa incorpora íntegramente la denominación EXPO MANUFACTURA amparada por dichos registros marcarios, sin adicionar elemento distintivo alguno. La eliminación del espacio existente entre las palabras “expo” y “manufactura” constituye una consecuencia técnica propia del DNS y carece de relevancia para efectos del análisis de identidad o similitud en grado de confusión.

Asimismo, conforme a la práctica consolidada bajo la Política y la UDRP, el sufijo correspondiente al ccTLD “.com.mx” constituye un requisito técnico del DNS y, por tanto, no debe ser tomado en consideración para efectos de este análisis. Véase [Sinopsis de la OMPI 3.1](#), sección 1.11.1 y *BHP Billiton Innovation Pty Ltd v. OS Domain Holdings IV LLC*, Caso OMPI No. [D2016-0364](#).

En consecuencia, el Experto concluye que el nombre de dominio en disputa es semejante en grado de confusión a las marcas EXPO MANUFACTURA sobre las cuales la Promovente ha acreditado derechos.

Por lo anterior, el Experto considera satisfecho el requisito previsto en el artículo 1.a.i de la Política.

B. Derechos o intereses legítimos

De acuerdo con el artículo 1.c) de la Política, cualquiera de las siguientes circunstancias puede servir para demostrar que el Titular tiene derechos o intereses legítimos sobre un nombre de dominio en disputa:

(i) antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, se ha utilizado el nombre de dominio en disputa, o se han efectuado preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre de dominio en disputa en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos;

(ii) el Titular (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido comúnmente por el nombre de dominio en disputa, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos; o

(iii) se hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio en disputa, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos en cuestión con ánimo de lucro.

Como ha sido reconocido reiteradamente bajo la Política y la UDRP, acreditar un hecho negativo resulta inherentemente difícil. Por ello, basta que la Promovente establezca un caso prima facie de ausencia de derechos o intereses legítimos para que la carga de la prueba se traslade al Titular, quien deberá aportar elementos que acrediten tales derechos o intereses legítimos. Véase la sección 2.1 de la [Sinopsis de la OMPI 3.1](#), y *Croatia Airlines d.d. v. Modern Empire Internet Ltd.*, Caso OMPI No. [D2003-0455](#).

En el presente caso, la Promovente afirmó que no ha autorizado al Titular a utilizar la marca EXPO MANUFACTURA, que éste no es conocido por dicha denominación y que no existe evidencia de que posea derechos marcarios o de otra naturaleza sobre la misma.

El Experto advierte que no existen pruebas en el expediente del caso que demuestren que el Titular haya sido conocido comúnmente como EXPO MANUFACTURA, ni que dicho Titular haya efectuado un uso legítimo o de buena fe del nombre de dominio en disputa, en los términos previstos en el artículo 1.c) de la Política.

Asimismo, a partir de las manifestaciones y pruebas aportadas por la Promovente, tanto en el Alcance a la Solicitud como en su respuesta a la Orden de Procedimiento No. 1, no se desprende que el Titular haya mantenido relación comercial, contractual o de cualquier otra naturaleza con la Promovente o con las entidades del grupo empresarial Informa relacionadas con el evento Expo Manufactura, ni que hubiera sido autorizado para utilizar la marca EXPO MANUFACTURA o para participar en la organización o explotación de dicho evento.

Por su parte, el Titular no presentó escrito de contestación a la Solicitud, no formuló observaciones respecto de la información aportada por la Promovente con motivo de su respuesta a la Orden de Procedimiento No. 1, ni aportó elemento alguno que permitiera acreditar derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio en disputa.

A juicio del Experto, dada la falta de contestación del Titular, las manifestaciones y pruebas aportadas por la Promovente son suficientes para establecer un caso prima facie de ausencia de derechos o intereses legítimos. Ante ello, correspondía al Titular aportar evidencia que desvirtuara dichas alegaciones, carga procesal que no fue satisfecha.

En consecuencia, se encuentra satisfecho el requisito previsto en el artículo 1.a.ii de la Política.

C. Registro o uso del nombre de dominio de mala fe

El artículo 1.b) de la Política establece, de manera no limitativa, diversas circunstancias que pueden acreditar el registro o uso de mala fe de un nombre de dominio:

(i) circunstancias que indiquen que se ha registrado o adquirido el nombre de dominio en disputa fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio

en disputa al promovente que es el titular de la marca de productos o servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos a un competidor del promovente, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio en disputa; o

(ii) se ha registrado el nombre de dominio en disputa a fin de impedir que el titular de la marca de productos o servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos refleje su denominación en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el titular haya desarrollado una conducta de esa índole; o

(iii) se ha registrado el nombre de dominio en disputa fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o

(iv) se ha utilizado el nombre de dominio en disputa de manera intencionada con el fin de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a un sitio web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la denominación del promovente en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio web o del sitio en línea o de un producto o servicio o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos que figure en el sitio web o en el sitio en línea.

En el presente caso, a partir de las pruebas aportadas por la Promovente se desprende que el nombre de dominio en disputa resuelve a un sitio web en el que se despliega la marca EXPO MANUFACTURA, se hace referencia a Informa Markets e Informa PLC y se promocionan servicios relacionados con el evento Expo Manufactura.

Las alegaciones presentadas inicialmente por la Promovente relativas al tercer elemento de la Política no desarrollaron de manera completa argumentación específica sobre la correlación entre la conducta del Titular y los supuestos ejemplificativos previstos en el artículo 1.b) de la Política. Sin embargo, la información y documentación adicional aportadas por la Promovente en su presentación adicional del 10 de junio de 2026 permitieron al Experto contar con mayores elementos para decidir sobre el fondo la presente controversia.

En particular, a partir de las pruebas contenidas en el expediente del caso, no se desprende que el Titular haya mantenido alguna relación comercial previa con la Promovente, ni que aquel hubiera participado en la organización o explotación de dicho evento.

Valoradas conjuntamente las pruebas aportadas con la Solicitud, la información adicional presentada por la Promovente en su comunicación al Centro del 10 de junio de 2026 y su respuesta a la Orden de Procedimiento No. 1, así como la ausencia de cualquier explicación por parte del Titular, y tomando en consideración que el nombre de dominio en disputa resuelve a un sitio web que despliega la marca EXPO MANUFACTURA y que promueve servicios directamente relacionados con el evento organizado por la Promovente, el Experto concluye que la conducta del Titular consignada en el expediente del caso encuadra en el supuesto previsto en el artículo 1.b)(iv) de la Política, al utilizarse el nombre de dominio en disputa para atraer, con ánimo de lucro, a usuarios de Internet al sitio web al que resuelve dicho nombre de dominio en disputa, creando la posibilidad de confusión respecto del origen, patrocinio, afiliación o promoción del citado sitio web. Véanse, entre otros, *Parfums Christian Dior v. Javier Garcia Quintas and Christiandior.net*, Caso OMPI No. [D2000-0226](#), y *Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG v. Ron Anderson*, Caso OMPI No. [D2004-0312](#).

Por las razones expuestas, el Experto concluye que el requisito previsto en el artículo 1.a.iii de la Política queda satisfecho.

7. Decisión

Por las razones expuestas, en conformidad con los artículos 1 de la Política y 19 y 20 del Reglamento, el Experto ordena que el nombre de dominio en disputa, <expomanufactura.com.mx> sea transferido a la Promovente.

/Kiyoshi Tsuru/

Kiyoshi Tsuru

Experto Único

Fecha: 9 de julio de 2026